



INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR VOX EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CONSEJO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de fecha 19 de diciembre de 2025, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa entidad, este Consejo efectúa las siguientes consideraciones:

1. La primera observación se refiere a que se ha aceptado la recomendación de que la información se publique de acuerdo con la estructura establecida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), y que toda ella esté contenida en el Portal de Transparencia. En este sentido desde VOX se indica que *“Toda la información sujeta a publicidad activa se encuentra a dos clics (R1) de forma estructurada y fácilmente accesible según el artículo 5.4 de la (LTAIBG) luego se puede concluir que en estos dos puntos se han seguido las indicaciones requeridas”*.

Cuando este Consejo hace referencia a la organización de la información se realice conforme al patrón de la LTAIBG, a lo que se está refiriendo es a que la información se organice conforme a los títulos de los artículos de la norma que recogen las obligaciones de publicidad activa. En el caso de partidos políticos sería: información institucional y organizativa (artículo 6 LTAIBG); información económica y presupuestaria (artículo 8). Y dentro de esos dos bloques, la información debe publicarse según se recoge cada contenido en la ley: normativa aplicable, organigrama, contratos, presupuestos, etc.

Esta recomendación se efectúa habitualmente porque desde el Consejo se entiende que organizar la información conforme a los bloques señalados en el párrafo anterior, es decir, conforme a los artículos de la LTAIBG que regulan las obligaciones de publicidad activa, facilita la localización de la información.

La organización de la información que se realiza en el portal de VOX no realiza una división conforme a los dos bloques a que se ha hecho mención con anterioridad. Y algunas obligaciones de publicidad activa que se integran en esos bloques no parecen publicadas dentro del portal sino fuera de él, como la identificación de los responsables de los diferentes órganos del partido. Por lo tanto, no se puede considerar que se haya atendido plenamente la recomendación formulada en 2024 aunque haya habido alguna mejora en la reorganización de la publicación de la información.

2. Por lo que respecta a que las obligaciones referidas a la descripción de la estructura organizativa y el organigrama del partido se publican en la Memoria elaborada de conformidad con el Plan General Contable Adaptado a las Formaciones Políticas (PGCAFFPP), se debe indicar que, de la misma manera que la LTAIBG distingue y enumera todas y cada una de las obligaciones de publicidad activa, la publicación de



las informaciones relativas a estas obligaciones debe realizarse manera individualizada. Además, esta práctica de publicar una obligación a través de otra o de un documento distinto comporta otros inconvenientes, entre ellos el de la localización de una información obligatoria concreta en un documento amplio como es una memoria. Este Consejo recuerda que la claridad y la accesibilidad, son dos atributos relativos a la calidad en la publicación de la información obligatoria, que establece la LTAIBG en su artículo 5.4.

Esta argumentación es igualmente válida con respecto a la observación del punto 9 del documento, sobre la publicación de las subvenciones recibidas y 11, sobre retribuciones de los máximos responsables.

3. En cuanto al perfil y trayectoria de los máximos responsables, se indica en el documento que los “*nombres de los miembros del máximo órgano de dirección de VOX, CEN, figuran en la WEB y están accesibles*” y que 17 de ellos “*son parlamentarios de alguna institución en cuyas webs figura su trayectoria profesional. Si bien esta información podría ser accesible de forma mas rápida en la web, los usuarios de la página del partido pueden llegar fácilmente a las trayectorias profesionales de los dirigentes del partido*”.

En relación con esta observación se debe insistir en lo señalado en el apartado 1 de este informe: la información debe publicarse dentro del portal de transparencia de la entidad de que se trate, puesto que de esta manera se facilita el acceso a quien la esté consultando, sin necesidad de visitar otras páginas distintas. Ni siquiera pinchando en los nombres de las personas que forman parte del CEN se redirige a otra página (Congreso de los Diputados, Asamblea Autonómica....) donde estén publicados sus currículum, lo cual constituiría una opción, si no perfecta, sí defendible desde un punto de vista de simplificación de incorporación de contenidos y de reaprovechamiento de la información existente que ya se encuentra publicada.

4. Por lo que respecta a las obligaciones relativas a contratos y convenios se debe precisar que, según indica la LTAIBG, los partidos políticos (entre otras entidades privadas) deberán publicar esa información cuando se trate de “*contratos o convenios celebrados con una Administración Pública*”. En este sentido se ignora si ha habido actividad, puesto que desde VOX se señala que en la web se informa del “*procedimiento de contratación con terceros en la sección de normativa interna*” y que “*los convenios con grupos institucionales se informan en las respectivas instituciones*”, sin saber quiénes son esos grupos institucionales.

Es infrecuente que un partido político pueda tener actividad en estos ámbitos, por lo que, si no se han firmado esos contratos y convenios debe indicarse expresamente esa circunstancia en el portal de transparencia de la entidad de que se trate. La única manera de distinguir, por los ciudadanos y también por los evaluadores, si la falta de publicación de una información sujeta a obligaciones de publicidad activa se debe a un incumplimiento de la obligación de publicar o a que no hay información que publicar



porque no ha habido actividad en ese ámbito concreto o porque algún tipo de regulación no permite su publicación, es que se indique ese hecho expresamente.

5. En relación con la publicación de información actualización sobre presupuestos, al haberse producido esa actualización una vez que el informe provisional de evaluación se había enviado, estos cambios serán estudiados y valorados en futuras evaluaciones que este Consejo pueda realizar con respecto a VOX:
6. Por último, con respecto a la datación y publicación de la información, debe destacarse que resulta necesario que se dé a conocer de manera expresa la fecha de su última revisión o actualización, puesto que es la única manera de que los ciudadanos puedan conocer si está o no vigente.

Para cumplir con esta disposición se recomienda que en la página de entrada del portal de transparencia de una entidad se recoja de manera genérica la fecha de la última actualización de los contenidos en él incluidos, sin que resulte necesario indicarlo para cada una de las obligaciones que se publican.

Este Consejo valora positivamente el interés de VOX por la evaluación realizada y expresa su convencimiento de que, con la adopción de las medidas que se indican en el documento de observaciones y la asunción de las recomendaciones recogidas en el informe de evaluación, esa entidad logrará en futuras evaluaciones incrementar notablemente su índice de cumplimiento de la información obligatoria (ICIO) con respecto a las obligaciones de publicidad activa establecidas en la LTAIBG.

Madrid, diciembre de 2025